



PERU

(verificar con palabras del orador)

**Intervención
del Embajador**

Gustavo Meza-Cuadra Velásquez

Representante Permanente del Perú

**ante la Sexta Comisión de la Asamblea General de las
Naciones Unidas**

**71° período de sesiones: “Alcance y aplicación del principio de
jurisdicción universal”**

Nueva York, 11 de octubre de 2016

Permanent Mission of Peru to the United Nations
820 Second Avenue, Suite 1600, New York, N.Y. 10017
Telephone: (212) 687-3336 Fax (212) 972-6975 Email: onuper@unperu.org

**Intervención de la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas en la
Sexta Comisión de la Asamblea General**

**71° período de sesiones: Alcance y aplicación del principio de jurisdicción
universal**

Señor Presidente,

1. La jurisdicción universal es una valiosa institución del derecho internacional público cuya historia está relacionada con la persecución de la piratería. En virtud de ella el Estado puede declararse competente para conocer de los más graves crímenes, aquellos que constituyen un particular atentado contra la comunidad internacional en su conjunto. Dicha jurisdicción, sin embargo, debe siempre ser aplicada de conformidad con el derecho internacional, en particular, los principios de la Carta de las Naciones Unidas.
2. En efecto, si bien el derecho internacional reconoce que los crímenes más graves incluyen al genocidio, crímenes de guerra, y crímenes de lesa humanidad, la comunidad internacional sigue presenciando el incremento de dichos crímenes en un contexto de conflictos armados y de creciente extremismo violento en varias regiones del mundo, siendo la impunidad de los perpetradores un factor que contribuye a que dichos crímenes se repitan. Por ello, el Perú considera que la jurisdicción universal, tal como ha venido desarrollándose hasta recientes eventos, puede ser una respuesta eficaz ante estas situaciones, cuando otros mecanismos de rendición de cuentas no puedan ser aplicados. Lo anterior, es especialmente relevante al observar que las víctimas de estos crímenes son los grupos más vulnerables: mujeres, niños, niñas, y ancianos.
3. En ese contexto, damos la bienvenida a la decisión de la Asamblea General, contenida en la resolución 70/119, según la cual el grupo de trabajo de esta Sexta Comisión seguirá realizando un examen exhaustivo del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal y aprovechamos esta oportunidad para reiterar nuestro apoyo a la presidencia de dicho Grupo, ejercida por nuestra distinguida colega de Costa Rica.

Señor Presidente,

4. Sobre la base del Documento oficioso del Grupo de Trabajo, de fecha 21 de octubre de 2011, y tomando en cuenta las discusiones llevadas a cabo en las diversas sesiones del Grupo de Trabajo, mi delegación hace votos para que en la presente sesión se logren avances sustantivos en la materia. En particular, en lo que respecta a la definición del concepto de jurisdicción universal, a su alcance, y a las condiciones de su aplicación.
5. Al respecto, cuando se discuta la cuestión del alcance del principio, somos de la opinión que la lista de los delitos sujetos a jurisdicción universal no debe ser taxativa, y que debe continuar el debate al respecto, así como en torno a lograr definiciones consensuales de los mismos. Igualmente, creemos que debe considerarse la inclusión –en calidad de víctimas- de los grupos minoritarios, que en algunas ocasiones no son reconocidos por los propios Estados.
6. De otro lado, es preciso recordar que existen diferencias de puntos de vista entre los Estados sobre las condiciones de aplicación de la jurisdicción universal. No existe por ejemplo un criterio uniforme sobre la relación de este principio con el régimen de inmunidades de los funcionarios del Estado, ni sobre los mecanismos de cooperación y asistencia judicial cuando se pretende ejercer la jurisdicción universal.
7. Adicionalmente, la delegación del Perú desea destacar que, dada la posibilidad de que ocurra un caso en el que más de un Estado solicite la aplicación del principio de la jurisdicción universal, sería conveniente que se establecieran criterios para atender tal situación.

Señor Presidente,

8. El Perú está convencido de que la paz y la estabilidad tras los conflictos, son sólo posibles gracias a la aplicación de verdaderos mecanismos de rendición de cuentas. El principio de jurisdicción universal, siempre y cuando no constituya una forma de intervención en los temas internos de los Estados, es uno de ellos. En la hora actual, se hace más que nunca necesario lograr la regulación sobre los alcances y la aplicación de este principio, lo que podrá ayudar a la cooperación por parte de los

Estados y de otros actores internacionales, para la persecución, el enjuiciamiento y castigo de los autores de las más graves violaciones de los derechos humanos.

9. Finalmente, si bien es cierto que el Perú considera que la Sexta Comisión constituye el foro para abordar este tema, reiteramos que para seguir avanzando se debe tomar una decisión acerca de la posibilidad de solicitar a la Comisión de Derecho Internacional su estudio o el estudio de algunos aspectos del tema.

Muchas gracias.